



MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, 9 de mayo de 2023

Señores (a):
Representante Legal o apoderado de la empresa
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO
CARRERA 6 N° 10-13 LOCAL 6
MADRID

No. Radicado:	08SE202373250000005125
Fecha:	2023-05-10 03:00:10 pm
Remitente: Sede:	D. T. CUNDINAMARCA
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202373250000005125



ASUNTO: NOTIFICACION WEB Resolucion 0434 del 14 de abril de 2023
Radicado: 08SI20217425000000996 ID: 14950722
Querellante: OFICIO
Querellado: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de **Resolución 0434 del 14 de abril de 2023**, suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC - RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca decisión a través del cual se dispuso ARCHIVAR la presente diligencia administrativa.

Ante la imposibilidad de entrega de la CITACION para NOTIFICACION PERSONAL enviada el día 25 de abril de 2023 bajo guía No RA421934446CO con la novedad de Devolución, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cuál inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICION ante quién expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior

Atentamente,


Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR

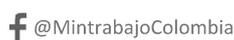
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicado No. 08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021 ID 14950722
Querellante: DE OFICIO
Querellado: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO

RESOLUCION No. 0434
(14 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA INPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PIVC - RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

CONSIDERANDO

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social De La Dirección Territorial De Cundinamarca Del Ministerio Del Trabajo DEISY OSMA VELASQUEZ, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente,

Procede el Despacho a decidir el archivo de la presente solicitud, relacionada con el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en Carrera 6 No. 10-13 Local 6 Madrid - Cundinamarca, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

2.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con dirección de notificación carrera 6 No. 10-13 Local 6 Madrid – Cundinamarca.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3- RESUMEN DE LOS HECHOS:

- Que mediante radicado No. **08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021, Radicado en Sistema 14950722**, la doctora **MARIA CAROLINA MORENO ZEA**, presento informe a esta Dirección Territorial acta de visita realizada al establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN** cuyo propietario es el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, visita en la que se encontraron como hallazgos falta de pago de aportes a seguridad social integral, descanso no remunerado, falta de entrega de dotación no pago de auxilio de transporte, trabajadores extranjeros sin documentación para laboral y falta de pago de prestaciones sociales (folio 3 -9)
- Que mediante Auto No. 001451 de noviembre 08 de 2021, se inició la etapa de averiguación preliminar y se ordeno de oficio las siguientes pruebas. Solicitar al señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, allegar certificado de existencia y representación legal no superior a treinta días, listados de trabajadores, afiliaciones y autoliquidaciones al sistema de seguridad social, copias de los contratos de trabajo, comprobantes de pago de salarios, comprobante de entrega de dotación (folio 12 -13)
- Que mediante Auto No. 1127 de agosto 25 de 2022, se asigno el conomimiento del ID 1495077, la Inspectora de Trabajo **DEISY OSMA VELASQUEZ** (folio 17)
- Que mediante Auto No. 0691 de abril 11 de 2022, se me comisionó para efectuar una visita al establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, ubicado en la Carrera 6 No. 10 -13 local 6 de Madrid – Cundinamarca dentro de la querella número **08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021**
- Que mediante acta de visita general de fecha abril 12 de 2023, una vez en las instalaciones de la dirección carrera 6 No. 10-13 local 6 de Madrid – Cundinamarca, se observa que en la citada dirección de la querella no se encuentra el establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, sino el establecimiento denominado **LICORERA LUKY**, cuyo propietario es el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, quien aporta cámara de comercio correspondiente a la establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN** y se evidencia que la misma esta cancelada desde el 31 de enero de 2022. (folios 23 – 24).
- Que la **Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020**, el Ministro de Trabajo, Doctor **ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ** determinó se suspendieran los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. (Folios 9 y 10)
- Mediante **Resolución 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020**, el ministro de Trabajo, Doctor **ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ**, resolvió: "1. **Levantamiento suspensión de términos.** *Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020. (Folios 11 y 12).*
- **PARÁGRAFO.** *El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 de 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir* En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

4.- ANALISIS PROBATORIO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4.- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta:

- Que mediante radicado No. **08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021, Radicado en Sistema 14950722**, la doctora **MARIA CAROLINA MORENO ZEA**, presento informe a esta Dirección Territorial acta de visita realizada al establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN** cuyo propietario es el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, visita en la que se encontraron como hallazgos falta de pago de aportes a seguridad social integral, descanso no remunerado, falta de entrega de dotación no pago de auxilio de transporte, trabajadores extranjeros sin documentación para laboral y falta de pago de prestaciones sociales (folio 3 -9)
- Que mediante Auto No. 001451 de noviembre 08 de 2021, se inició la etapa de averiguación preliminar y se ordenó de oficio las siguientes pruebas. Solicitar al señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, allegar certificado de existencia y representación legal no superior a treinta días, listados de trabajadores, afiliaciones y autoliquidaciones al sistema de seguridad social, copias de los contratos de trabajo, comprobantes de pago de salarios, comprobante de entrega de dotación (folio 12 -13)
- Que mediante Auto No. 1127 de agosto 25 de 2022, se asigno el conomimiento del ID 1495077, la Inspectora de Trabajo **DEISY OSMA VELASQUEZ** (folio 17)
- Que mediante Auto No. 0691 de abril 11 de 2022, se me comisiono para efectuar una visita al establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, ubicado en la Carrera 6 No. 10 -13 local 6 de Madrid – Cundinamarca dentro de la querella número **08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021**
- Que mediante acta de visita general de fecha abril 12 de 2023, una vez en las instalaciones de la dirección carrera 6 No. 10-13 local 6 de Madrid – Cundinamarca, se observa que en la citada dirección de la querella no se encuentra el establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN**, sino el establecimiento denominado **LICORERA LUKY**, cuyo propietario es el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, quien aporta cámara de comercio correspondiente a la establecimiento de comercio **BARBERIA CHAPLIN** y se evidencia que la misma esta cancelada desde el 31 de enero de 2022. (folios 23 – 24).

5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.**COMPETENCIA**

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo tal como lo señala el artículo 485 del código sustantivo del trabajo

La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen, disposición que se complementa con el artículo 486 ibidem, artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

Disposiciones concordantes con los convenios internacionales ratificados por Colombia.

5.1.- ANALISIS PROBATORIO:

Este Despacho enmarcado en sus funciones y facultades legales y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la etapa preliminar se tuvo en cuenta

En merito a lo anterior se pudo establecer que la certificación de la Cámara de Comercio expedida bajo el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), donde se evidencia que a la fecha la matrícula a nombre del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, Para el establecimiento comercial BARBERIA CHAPLIN, fue cancelada desde el 31 de enero de 2023.

6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, de acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente archivar por no encontrarse en funcionamiento el establecimiento comercial BARBERIA CHAPLIN, así como según certificado de la cámara de comercio a la fecha se encuentra **CANCELADA** la matrícula de personal natural señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, para el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el archivo frente a la solicitud, **Sentencia T-238/96 NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS-Naturaleza/NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION** "La notificación de las providencias que se profieran dentro del proceso y que afectan a las partes, define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas, asegurándoles la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. Si la parte afectada por la indebida notificación actúa dentro del proceso, según el contenido de la providencia, sana esa nulidad".

PERSONA JURIDICA-Titularidad de derechos fundamentales

Las personas jurídicas son titulares del derecho fundamental constitucional al debido proceso, ya que no sería lógico afirmar que pudiendo ser sujetos procesales, como las personas naturales, no se les garantice este derecho, pues se estaría vulnerando el derecho a la igualdad.

LEY 1437 ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

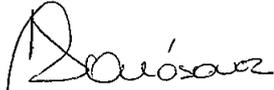
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con el numero **08SI202174250000000996 DE JULIO 25 de 2021, Radicado en Sistema 14950722**, relacionado con investigación al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, en calidad de propietario del establecimiento comercial BARBERIA CHAPLIN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados al querellado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073158289, con dirección de notificación carrera 6 No. 10-13 Local 6 Madrid - Cundinamarca – Cundinamarca, para los efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante el inmediato superior inmediato Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**DEISY OSMA VELASQUEZ**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboro: D.osma
Transcriptor Nancy P

|